
Reforma Fiscal 2022

Ciudad de México

16 de noviembre de 2021



Potencial impacto fiscal en la tributación de multinacionales de México y el extranjero.

El 12 de noviembre de 2021, el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación, y Otros Ordenamientos*” (en adelante el “**Reforma Fiscal 2022**”).

La Reforma Fiscal 2022 incluye diversas modificaciones que podrían tener un impacto potencial, en la tributación de grupos multinacionales en México y el extranjero.

A continuación, presentamos los aspectos que resultan más relevantes de la Reforma Fiscal 2022 para los contribuyentes en cuestión:



Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”)

1. Recaracterización de operaciones de financiamiento sin razón de negocios como créditos respaldados (“Back to Back”)

- Las modificaciones buscan ampliar la definición de “crédito respaldado” al adicionar operaciones de financiamiento distintas a las ya incluidas en el artículo 11 de la LISR y de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en México a favor de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.
- De esta forma una operación de financiamiento que carezca de razón de negocios podría ser recaracterizada por las autoridades fiscales como un “crédito respaldado”, teniendo como efecto un tratamiento de dividendo sobre los intereses correspondientes.

2. Razón de negocios en reestructuras corporativas

- Se modifica el artículo 24 de la LISR, a efecto de establecer que la autorización para enajenar acciones a costo fiscal a raíz de una reestructura del mismo grupo corporativo, únicamente es aplicable a sociedades con residencia fiscal en México y no así a entidades constituidas en el país.
- Se adicionan los siguientes requisitos para poder solicitar la autorización:
 - a) Presentar un dictamen fiscal incluyendo nuevos rubros como lo son (i) valor contable de las acciones objeto de la autorización, (ii) organigrama del grupo corporativo mostrando la participación y tenencia accionaria directa e indirecta de las empresas que integren el grupo antes y después de la reestructura, (iii) segmento de negocio o giro de la sociedad emisora y la adquirente y (iv) certificación de que las empresas integrantes del grupo consolidan sus estados financieros para efectos contables.
 - b) Señalar todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructura corporativo objeto de autorización dentro de los cinco años anteriores.
- Se incluye la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones relevantes (“Formato 76”) al celebrar una operación relevante dentro de los siguientes cinco años a la reestructura objeto de la autorización.



- En caso de que la autoridad fiscal detecte mediante un proceso de auditoría que la reestructura corporativa carece de razón de negocios, la autorización quedará sin efectos y se deberá pagar el Impuesto Sobre la Renta (“ISR”) correspondiente a la enajenación de acciones.

3. Capitalización delgada (“Thin cap”)

- Se modifica el artículo 28, fracción XXVII de la LISR, con la finalidad de establecer que los contribuyentes deben acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación (“CUCA”), utilidad fiscal neta (“CUFIN”), utilidad fiscal neta reinvertida (“CUFINRE”) y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, para evitar que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada.
- Se propone incluir en los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal. Lo anterior, a fin de considerar dentro de dicho cálculo todos los atributos fiscales.
- Se contempla la obligación de demostrar el título de contratista emitido por autoridad competente para poder gozar de la exención de construcción, operación o mantenimiento de infraestructura.
- Se establece que no resultará aplicable la exención sobre deudas contraídas por integrantes del sistema financiero cuando éstas sean contraídas por sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (“SOFOMES ENR”), que para la consecución de su objeto social realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

4. Limitante de pérdidas fiscales en escisiones

- Se incluye una limitante a la transmisión de pérdidas fiscales a través de escisión, por lo que ahora si la sociedad escindida realiza actividades distintas al giro de la sociedad escidente, no se podrían disminuir las pérdidas fiscales de la escidente. Asimismo, se deberá probar, en caso de una auditoría por parte de la autoridad fiscal, que las entidades partes de la escisión realizaban o realizan el mismo giro de negocio.



5. Pagos al extranjero a partes relacionadas

- Al igual que como ocurre con residentes mexicanos, en el caso de residentes extranjeros con ingresos de fuente de riqueza en México, se incluye la obligación de determinar ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

6. Razón de negocios en reestructuras internacionales de un mismo grupo corporativo

- Se modifican las reglas correspondientes a la reestructura de sociedades pertenecientes a un grupo. Entre dichos cambios se establece que las autoridades fiscales, al hacer uso de sus facultades de comprobación, podrán verificar que dicha reestructura efectivamente tenía una razón de negocios, de lo contrario la autorización quedará sin efectos.

7. Tasa de retención para el pago de intereses

- Se modifica el artículo 166 de la LISR con el propósito de incluir una limitante a la aplicación de las tasas de retención del 4.9% y 10%, al establecer que no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo del interés de forma directa, indirecta, individual o conjunta sea parte relacionada del pagador del interés en México.
- Se entiende que son partes relacionadas (i) los accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor o (ii) las personas morales que en más del 20% de sus acciones sean propiedad del deudor.

8. Designación de representantes legales

- Se incluye la obligación de que el representante legal designado por un residente en el extranjero cuente con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

9. Precios de transferencia (“Transfer Pricing”)



- Se establece que al realizar el análisis de operaciones comparables se deberá considerar información únicamente correspondiente al ejercicio sujeto a análisis.
- Se aclara que en el caso de la aplicación de los métodos de precios de transferencia para obtener rangos de precios, contraprestaciones o márgenes de utilidad, éstos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- Se establece como requisito para el cumplimiento del primer párrafo del artículo 182 de la LISR en relación con operaciones de maquila, el presentar la declaración informativa de sus operaciones de maquila de manera completa y correcta, dónde se desprenda el cálculo de la utilidad fiscal por las empresas maquiladoras y los datos que tomaron en cuenta para tal efecto.

Código Fiscal de la Federación (“CFF”)

1. Responsabilidad solidaria en adquisición de negociaciones

- Se incluyen diversos supuestos para establecer en qué casos efectivamente se realiza la adquisición de una negociación a efecto de determinar el alcance de responsabilidad solidaria para los adquirentes de negociaciones, por las contribuciones causadas en las actividades de la negociación cuando pertenecían a otra persona.
- Entre otros supuestos, se establece que existe la adquisición de una negociación cuando (i) se realice la trasmisión total o parcial de activos, (ii) exista identidad en el órgano de administración, representantes legales y proveedores, (iii) mismo domicilio fiscal, (iv) identidad en marcas, patentes y derechos de propiedad industrial, así como (v) identidad total o parcial de activos fijos e instalaciones.

2. Operaciones relevantes

- Para reorganizaciones y reestructuras corporativas entre sociedades residentes de México o en el extranjero, por las que se haya solicitado autorización para realizar una enajenación a costo fiscal o diferir el ISR, se incluye la obligación de informar sobre dichas operaciones a través del reporte “Operaciones Relevantes” establecido en el artículo 31-A del CFF.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con:

CONTACTO



Javier Díaz de León

T +52 55 6636 2200

javier.diazdeleon@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

